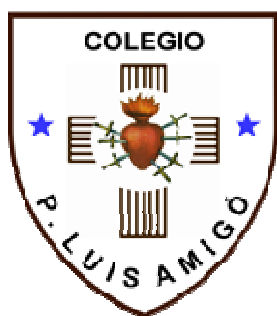


REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



INTRODUCCION

La evaluación, junto a la didáctica y el currículum forman el cimiento de la educación moderna, es por ello que el Colegio Padre Luis Amigó le adjudica la importancia que merece y ha redactado y modificado un compendio de las normativas a considerarse del momento en el cual entre en vigencia.

El presente documento ha sido elaborado para el conocimiento, difusión y aplicación por parte de directivos, docentes, alumnos, alumnas, apoderados y apoderadas de nuestro establecimiento y tiene como finalidad mejorar los procesos, y establecer claridad en la Gestión Pedagógica de nuestra comunidad educativa.

DISPOSICIONES GENERALES.

El Colegio Padre Luis Amigó se adhiere a la normativa vigente emanada por el Ministerio de Educación (MINEDUC) contenida en los siguientes documentos oficiales:

- Decreto 511 de 1997 y 107 de 2003 para 1° a 8° año de Enseñanza Básica.
- Decreto 112 de 1999 para 1° y 2° año de Enseñanza Media.
- Decreto 083 de 2001 para 3° y 4° año de Enseñanza Media.
- Decreto 158 de 1999 complementario del DS. 511 de 1997 y 112 de 1999.
- Decreto 01 de 1998 de Integración Escolar, Ley N° 19.289

Planes y Programas:

- Decreto 265 del 2003 NB1- NB2
- Decreto 220 del 1999 NB3
- Decreto 81 del 2000 NB4
- Decreto 481 del 2000 NB5
- Decreto 92 del 2002 NB6
- Decreto 77 de 1999 1° Medio
- Decreto 83 del 2000 2° Medio

La metodología pedagógica y las políticas didácticas se encuentran absolutamente vinculadas al Marco para la Buena Enseñanza entregado por el MINEDUC. Además nuestro Marco Curricular pertinente a la selección de contenidos y el sistema evaluativo toman como referente estructural los Mapas de Progreso también emanados por el estamento gubernamental.

SOBRE LA EVALUACIÓN

Art. 1: El Colegio Padre Luis Amigó establece el siguiente documento como un compendio de las normativas a nivel evaluativo, las cuales toman como referente inicial la reglamentación emanada del Ministerio de Educación vigente al día de hoy, por lo tanto, se declara que los artículos a continuación explicitados no generan disonancia o se contraponen a lo establecido por el estamento gubernamental.

Art. 2: Nuestro establecimiento reconoce como evaluación: “Todo proceso de medición y verificación del logro de metas y/u objetivos previamente establecidos mediante documento formal de conocimiento público”.

1.- DE LA EVALUACIÓN DE OBJETIVOS FUNDAMENTALES VERTICALES

Art. 3: Nuestro establecimiento declara regirse plenamente a los Objetivos Fundamentales Verticales (OFV) y los Contenidos Mínimos Obligatorios (CMO) explicitados en los Planes y Programas entregados por el Ministerio de Educación vigentes al día de hoy, por lo tanto, los OFV a ser evaluados son los especificados en los Planes y Programas oficializados en los siguientes documentos gubernamentales correspondientes a cada nivel.

Planes y Programas:

- Decreto 265 del 2003 NB1- Y NB2
 - Decreto 220 del 1999 NB3
 - Decreto 81 del 2000 NB4
 - Decreto 481 del 2000 NB5
 - Decreto 92 del 2002 NB6
- Decreto 77 del 1999 1° Medio
 - Decreto 83 del 2000 2° Medio

Art. 4: El proceso de evaluación de los OFV se realizará basándose en un régimen anual bi-semestral.

Art. 5: La evaluación de los OFV se verá reflejada en una cifra cuantitativa la cual responderá a los niveles de aprobación o reprobación establecidos en los siguientes artículos del presente documento.

Art. 6: La aprobación de los OFV dependerá del porcentaje de logro de las metas de cada objetivo, establecidas como “Indicadores”, claros y acotados, los cuales deben ser de conocimiento de los alumnos y alumnas con anticipación al evento evaluativo.

Art. 7: El porcentaje de aprobación establecido como regla general en nuestro colegio es igual o superior al 60% del indicador explicitado, siendo sólo modificable en las instancias mencionadas en los artículos referentes a casos especiales.

2.- DE LA EVALUACIÓN DE OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES

Art. 8: El Colegio Padre Luis Amigó declara en el presente artículo considerar la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) como preponderante e indispensable. Dada la orientación espiritual y religiosa de nuestro colegio al alero de los principios de la congregación Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, se reconoce la necesidad de fomentar, motivar y concretar los aspectos valóricos oportunos a una educación integral, por lo tanto, asume como complemento los objetivos planteados por el Ministerio de Educación

Art. 9: Al igual que en los OFV la evaluación de OFT se considera un proceso, el cual se rige mediante un régimen anual, bi-semestral.

Art.10: La aprobación o reprobación de los OFT estará sujeta a los indicadores proporcionados por el Ministerio de Educación y dependerá de la observación constante de los

alumnos y alumnas por parte del (la) Profesor (a) Jefe de cada nivel y de la Orientadora del establecimiento, siempre con la línea de ir fortaleciendo positivamente la formación valórica.

Art.11: El resultado de esta evaluación se verá reflejado en un criterio cualitativo, considerándose como aprobatorios los criterios Frecuentemente y Medianamente, y como reprobatorio el criterio Escasamente.

Art.12: Los resultados de la evaluación de los OFT serán vertidos en un informe semestral al término del primer y segundo semestre del año escolar en curso, el cual carecería de carácter de documento oficial, y en un certificado anual extendido al término del año escolar en curso, el cual tendría el carácter de documento oficial.

Art.13: El monitoreo del aprendizaje de los OFT se realizará mediante entrevistas del (la) Profesor (a) Jefe con los alumnos y alumnas, entrevistas individuales del (la) Profesor (a) Jefe con los apoderados y apoderadas de los alumnos y alumnas; Entrevistas de la Orientadora con los alumnos y alumnas derivados al programa de orientación por el (la) Profesor (a) Jefe y entrevistas de la Orientadora con los apoderados y apoderadas de los alumnos y alumnas derivado al Programa de Orientación.

Art. 14: En caso de existir motivos justificados de acuerdo al rendimiento y comportamiento de algún alumno o alumna, éstos podrán ser derivados al Programa de Orientación del colegio. Esta derivación la deberá realizar directamente el (la) Profesor (a) Jefe del alumno o alumna en cuestión mediante llenado del formulario de derivaciones proporcionado por el Programa de Orientación.

Art. 15: Una vez que el (la) Profesor (a) jefe ha realizado la derivación al Programa de Orientación es la orientadora quien definirá las acciones a realizar y liderará el monitoreo tanto de los alumnos y alumnas como de los apoderados de éstos, con asistencia del (la) Profesor (a) Jefe quien proporcionará los insumos necesarios para esta labor.

Art. 16: El (la) Profesor (a) Jefe deberá reunirse con la orientadora del establecimiento como mínimo una vez por semana para revisar en conjunto la situación de sus alumnos y alumnas y evaluar las posibles derivaciones y altas a resolver.

Art. 17: El alta de la derivación al Programa de Orientación solo podrá ser emitida por la orientadora mediante documento formal, el cual será entregado al (la) Profesor (a) Jefe quien deberá archivar en el expediente del alumno o alumna en forma inmediata.

Art.18: Además puede existir incidencia de aspectos transversales en la evaluación y calificación de contenidos, siempre y cuando sea utilizado para esto un instrumento descriptivo tal como: pauta de cotejo, escala de apreciación, y rúbrica; y que guarden directa relación con la metodología de trabajo y la formalidad del evento, los cuales deberán estar definidos y publicados previo a la realización de éste y deberán estar explicitados e individualizados en forma escrita en el instrumento a aplicar.

Art.19: Respecto al nivel de incidencia de los aspectos transversales en la calificación, éstos no deberán en ningún caso exceder el 15% (1 punto ó 10 décimas) de la nota final.

3.- DE LA CALIFICACIÓN

Art.20: El Colegio Padre Luis Amigó considera la calificación como la expresión de correspondencia entre el porcentaje de niveles de logro de los aprendizajes y la cifra numérica equivalente según escala valórica.

Art.21: La cifra con la cual se realiza la equivalencia de porcentajes se establece en un dígito y un decimal, considerando como calificación mínima el 1.0 (Uno punto Cero) y como nota máxima el 7.0 (Siete punto Cero).

Art.22: Se considera aprobatoria toda calificación desde 4.0 (Cuatro punto Cero) hasta 7.0 (Siete punto Cero), y se considera reprobatoria toda calificación entre 1.0 (Uno punto Cero) y 3.9 (Tres punto Nueve).

Art.23: Toda evaluación debe ser registrada en el Libro de Clases, en la sección destinada a las calificaciones de cada subsector. Este registro debe realizarse considerando la cifra y su decimal separados por un punto, aunque el decimal sea igual a cero. Para todo evento la calificación debe realizarse con lápiz pasta negro y sin borrones ni rectificaciones.

Art. 24: La cantidad de calificaciones por subsector en el lapso de un semestre dependerá de la cantidad de horas pedagógicas asignadas al subsector por nivel, siendo la correspondencia “uno es a uno”.

Art. 25: La cantidad mínima de calificaciones por semestre es igual a tres para los subsectores que tengan asignadas tres horas pedagógicas o menos, y la cantidad máxima no debe exceder las ocho calificaciones.

Art. 26: Las evaluaciones de síntesis serán registradas con dos calificaciones al final de las notas parciales de cada semestre y éstas serán promediadas en conjunto con las notas parciales para resultar en una nota semestral.

Art. 27: Se considera registro conceptual a todo juicio valórico cualitativo con o sin equivalencia numérica. Estos registros podrán aplicarse tanto a la evaluación de aspectos cognitivos y procedimentales como actitudinales. Los juicios sin equivalencia numérica son:

- a) Logrado, Semi Logrado, No Logrado.
- b) Frecuentemente, Medianamente. Escasamente.
- c) Siempre, A veces, No observado.

Los criterios con equivalencia numérica y su calificación equivalente son:

MB: (Muy Bueno)	Entre 6.0 y 7.0
B: (Bueno)	Entre 5.0 y 5.9
S: (Suficiente)	Entre 4.0 y 4.9
I: (Insuficiente)	Entre 1.0 y 3.9

4.- DE LAS EVALUACIONES SUMATIVAS

Art. 28: Se entiende por evaluación sumativa a toda calificación registrada cuantitativamente durante un proceso semestral, la cual junto a otras calificaciones son promediadas para entregar una calificación final semestral. Estas calificaciones son denominadas “Notas Parciales”.

Art. 29: Todo evento sumativo debe realizarse al término de un módulo de contenidos, el cual ha sido previamente definido por el o la docente a cargo del subsector mediante planificación documentada y entregada a la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) en los plazos establecidos.

Art. 30: Toda evaluación sumativa debe ser previamente informada a los alumnos y alumnas, considerando la fecha del evento evaluativo, los contenidos incluidos en la evaluación y el instrumento evaluativo a ser utilizado.

Art. 31: En el caso de que posterior a la aplicación de una evaluación Sumativa el % de logro del curso sea inferior al 60% de aprobación se debe dar aviso a la UTP para tomar medidas respecto a afianzar los aprendizajes menos logrados de esa unidad.

Art. 32: En el caso de realizar monitoreos constantes de: tareas, estado de cuadernos, trabajos de investigación, portafolios, seguimiento de logros físicos y de destreza, entrega de informes de laboratorio, informes de actividades grupales, test, cuestionarios, controles de lectura, dictados, etc.; el promedio de todas estas metodologías evaluativas deberá ser promediado en solo una calificación que será registrada en el espacio destinado a calificaciones del subsector correspondiente. Estas calificaciones se denominarán “notas acumulativas”.

5.- DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS

Art. 33: El Colegio Padre Luis Amigó promueve la realización de evaluaciones diagnósticas como una forma de establecer los niveles de conocimiento previo de los alumnos y alumnas antes de comenzar una unidad de aprendizaje, y de esta forma adecuar las planificaciones y establecer estrategias pertinentes a la realidad emergente.

Art. 34: Nuestro establecimiento considera con carácter de obligatoriedad la realización de una evaluación diagnóstica mediante instrumento formal al inicio de cada año escolar. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deben registrarse en el libro de clases en forma cualitativa utilizando únicamente los criterios de aprobación y reprobación “Logrado” y “No Logrado”. La finalidad de este evento diagnóstico se basa en la necesidad de contar con un registro personalizado del nivel de aprendizaje de cada alumno y alumna y una visión panorámica de la realidad del grupo curso.

Art. 35: Cada docente tiene la libertad de realizar una evaluación diagnóstica mediante instrumento formal al inicio de una unidad de aprendizaje sin la necesidad de registro oficial en el libro de clases, considerando como sugerencia que el tiempo de realización de este diagnóstico sea inferior a la mitad de una hora pedagógica.

Art. 36: El instrumento diagnóstico inicial de cada año escolar por subsector deberá confeccionarse de acuerdo a los logros establecidos en los Mapas de Progreso para el nivel recientemente aprobado.

Art. 37: Los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial aplicado por subsector deberán ser contrastados con las metas establecidas en el Mapa de Progreso correspondiente al nivel recientemente aprobado, como forma de establecer referentes para la elaboración de acciones de nivelación establecidas en la planificación entregada en la fecha pertinente a la UTP.

6.- DE LAS EVALUACIONES FORMATIVAS

Art. 38: El Colegio Padre Luis Amigó sugiere la realización de evaluaciones formativas como una forma de cautelar la asimilación de los contenidos entregados en cada subsector en una instancia previa a la evaluación sumativa.

Art. 39: Toda evaluación formativa debe estar planificada previamente y registrada en el documento entregado a la UTP.

Art. 40: El resultado de una evaluación formativa con reprobación mayoritaria al ser presentado a la UTP es la única instancia bajo la cual se puede realizar el aplazamiento irrefutable de una evaluación calendarizada.

Art. 41: Los resultados de las evaluaciones formativas deben ser de conocimiento inmediato de los alumnos y alumnas una vez que estos se obtengan y el registro del resultado debe quedar en poder del profesor o profesora del subsector como medida cautelar.

7.- DE LAS EVALUACIONES DE PROCESO.

Art. 42: Se considera evaluación de proceso a todo juicio evaluativo aplicado sobre la observación y monitoreo constante del proceso de aprendizaje definido en el lapso destinado al desarrollo de un contenido o unidad acotada, clara y definida.

Art. 43: Toda evaluación de proceso debe contar con más de tres instancias evaluativas repartidas cronológicamente en forma uniforme a través del tiempo destinado a este proceso; instancias que deberán ser ponderadas en forma de calificación, con el nivel de exigencia oficializado en los anteriores artículos y registrada en un espacio del libro de clases distinto al registro de calificaciones del subsector.

Art. 44: Toda evaluación de proceso deberá estar previamente planificada y definida como tal, estableciendo en esta evaluación la cantidad de eventos a evaluar, y las fechas en la cual se realizarán estos.

Art. 45: La evaluación de proceso se podrá calificar con criterios cualitativos y establecer como calificación final la equivalencia numérica con el concepto mayormente presente en el proceso. Esto no va en desmedro de la utilización de calificación en la obtención de resultados.

Art. 46: Si los resultados obtenidos por el alumno o alumna en una evaluación de proceso son con tendencia al alza se considerará como nota final la mayor calificación obtenida.

8.- DE LAS EVALUACIONES DE SÍNTESIS.

Art. 47: Se entiende por evaluación de síntesis a toda instancia evaluativa de término de semestre, la cual contempla como contenidos un compendio seleccionado de la totalidad de aprendizajes esperados evaluados durante el semestre correspondiente. Estas miden el logro o asimilación por parte de los alumnos y alumnas sobre los aprendizajes esperados más significativos de la totalidad de unidades vistas durante el semestre.

Art. 48: Los subsectores a ser evaluados al término de cada semestre con el mencionado evento de síntesis en 1° y 2° Ciclo de Enseñanza Básica (1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°) serán: Lenguaje y Comunicación, Educación Matemática, Idioma Extranjero (Inglés), Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

Art. 49: Los subsectores a ser evaluados con Instrumento de síntesis en Enseñanza Media (1°, 2°, 3° y 4° Medio) serán: Lengua Castellana y Comunicación, Educación Matemática, Idioma Extranjero (Inglés), Historia y Geografía, Biología, Química y Física.

Art. 50: Para toda evaluación de síntesis se utilizará un instrumento formal (Se pide : prueba de selección múltiple, de desarrollo, Verdadero y Falso, completación y/o términos pareados) entregado a la UTP con siete días de anticipación para su revisión y validación.

Art. 51: Los resultados de la revisión y posterior corrección efectuada a los instrumentos de síntesis entregados a UTP deberán ser comunicados al profesor o profesora con plazo máximo de dos días de anticipación a la fecha del evento evaluativo.

9.- DEL SUBSECTOR RELIGIÓN.

Art. 52: La enseñanza y formación valórica en nuestro colegio es preponderante, por lo tanto es importantísima la función cumplida por el subsector Religión en nuestro establecimiento, la cual está orientada a formar a los alumnos y alumnas de acuerdo a los lineamientos y principios propios de la Iglesia Católica.

Art. 53: El subsector Religión evaluará de la misma forma que los restantes subsectores, tanto en metodología, tipos de instrumentos, como en los plazos establecidos para elaboración y entrega de instrumentos a UTP, revisión y entrega de resultados de las evaluaciones a alumnos, alumnas, apoderados y apoderadas, y plazos de registro de promedios en el libro de clases.

Art. 54: El registro de calificaciones sumativas durante el proceso semestral podrá realizarse utilizando las cifras numéricas establecidas previamente en el artículo 17 y promediadas para obtener una calificación semestral.

Art. 55: La calificación semestral deberá traducirse a los criterios conceptuales explicitados en el artículo 27 y registrarse como calificación final del semestre. Las calificaciones en Religión serán con concepto y no influirán en el promedio general, ni la promoción del alumno(a). (Decreto 924/83)

Art. 56: El resultado final del subsector Religión no será promediado con los restantes subsectores, por lo tanto no tendrá incidencia en el promedio general del alumno o alumna.

Art. 57: Dada la orientación espiritual y religiosa de nuestro colegio deberá existir monitoreo constante del (la) Profesor (a) Jefe sobre el resultado de las evaluaciones del subsector Religión y deberá citar al apoderado o apoderada del alumno o alumna que evidencie un rendimiento inferior al aprobatorio para investigar las causales del problema e implementar medidas que busquen revertir la situación anómala.

10.- DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES NO LECTIVAS

Art. 58: Se consideran actividades no lectivas a toda actividad externa al horario asignado a los Planes Generales establecido por el MINEDUC, tanto a las desarrolladas dentro de las horas de Libre Disposición (talleres JEC, reforzamientos y talleres de activación), como a las desarrolladas en un horario fuera de éstas (talleres extraescolares, eventos deportivos, charlas, visitas educativas y casas abiertas)

Art. 59: Los talleres JEC (a excepción de los talleres “Tus Competencias en Ciencias”) contarán con tres evaluaciones durante el semestre, las cuales serán planificadas de acuerdo al número de clases a realizar durante el semestre, éstas se separarán en tres grupos de igual cantidad de clases, siendo la última la que contemple el evento evaluativo.

Art. 60: Los talleres JEC dispondrán de un espacio espacialmente asignado en el libro de clases, tanto para escribir los contenidos vistos en cada clase como para registrar las calificaciones obtenidas en cada evaluación.

Art. 61: El promedio de las tres calificaciones del taller JEC de cada semestre será registrado como una sola nota al final del registro de calificaciones parciales del subsector al cual se orientaba por proyecto.

Art. 62: El plazo de registro del promedio de cada taller JEC será dos semanas antes del plazo de registro del promedio de los subsectores contemplados en planes generales de cada curso.

Art. 63: Tanto los Talleres de Activación, como los reforzamientos a subsectores tales como Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática no realizarán evaluaciones de carácter sumativo, teniendo como instancia única de monitoreo la observación y contraste del logro o no logro del aprendizaje planteado en las evaluaciones sumativas realizadas en el subsector en cuestión.

Art. 64: Los talleres extraescolares, eventos deportivos, charlas, visitas educativas y casas abiertas estarán exentos de evaluar en forma sumativa, pero podrán realizar evaluaciones de carácter formativo mediante instrumento descriptivo, para de esta forma monitorear el desempeño y conducta del alumno o alumna frente a tal actividad.

Art. 65: En caso que la visita educativa, charla o jornada este orientada directamente a los aprendizajes esperados de un subsector se podrá realizar una calificación del desempeño del alumno o alumna, la cual solo podrá ingresar al libro de clases una vez promediada con otras calificaciones insertas en una evaluación promediable.

11.- DE LOS INSTRUMENTOS

Art. 66: Se entiende por instrumento evaluativo todo medio tangible por el cual se aplica, revisa, corrige y se registran los resultados de una evaluación.

Art. 67: Todo instrumento debe ser confeccionado por el profesor o profesora del subsector correspondiente, siendo éste congruente al tipo y cantidad de contenidos entregados, pertinente en el tiempo de aplicación respecto a la conclusión de la entrega de contenidos y considerando las vicisitudes emergentes durante el proceso a evaluar.

Art. 68: El Colegio Padre Luis Amigó promueve la utilización de una amplia gama de instrumentos evaluativos tales como: prueba escrita, interrogación escrita, lista de cotejo, rúbrica y escala de apreciación.

Art. 69: Todo instrumento evaluativo debe ser entregado a UTP para su validación en un plazo no inferior a 72 horas antes de la aplicación de éste. De no ser entregado en el plazo establecido el instrumento no será validado, por lo tanto no se podrá registrar el resultado obtenido en el libro de clases.

Art. 70: Toda corrección o rectificación realizada por UTP sobre el instrumento entregado para validación deberá ser comunicada al profesor o profesora del subsector a evaluar con una anticipación de 24 horas previas a la aplicación, tiempo pertinente para realizar la modificación a la anomalía evidenciada.

Art. 71: Todo instrumento a aplicar debe contar con los siguientes elementos:

- a) Logo del colegio
- b) Nombre del subsector.
- c) Fecha de la aplicación.
- d) Nombre del Profesor o Profesora del subsector.
- e) Espacio para el nombre del alumno o alumna.
- f) Curso o nivel al cual se aplica el instrumento.
- g) Unidad de aprendizaje a evaluar.
- h) Puntaje ideal a obtener.
- i) Indicadores de logro por Ítem.
- j) Puntaje a obtener por Ítem.
- k) Concordancia entre la sumatoria de los puntos por Ítem y el puntaje total.

Art. 72: El tiempo de corrección de un instrumento no debe exceder los 10 (diez) días una vez aplicado, plazo en el cual debe quedar registrada la calificación obtenida en el libro de clases y se debe facilitar el instrumento los alumnos y alumnas para su revisión y posterior devolución.

Art. 73: Todo instrumento una vez corregido debe contar con lo siguientes elementos:

- a) Calificación obtenida.
- b) Puntaje general obtenido.
- c) Claridad en las respuestas correctas (tic)
- d) Claridad en las respuestas incorrectas (cruz)
- e) Puntaje obtenido por ítem.
- f) Claridad en la correspondencia respuestas correctas - puntaje obtenido.

Art. 74: Los instrumentos de acuerdo a su cualidad estructural serán clasificados en: Instrumentos formales (pruebas, interrogaciones y test), e instrumentos descriptivos (pauta de cotejo, escala de apreciación y rúbrica).

Art. 75: Los instrumentos formales solo se aplicarán a la evaluación de contenidos establecidos en los OFV y están impedidos de evaluar aspectos transversales.

Art. 76: Los instrumentos descriptivos podrán incluir OFT dentro de los aspectos a evaluar, siempre y cuando exista claridad en la explicitación de los indicadores a evaluar y en la estratificación jerárquica de los criterios aplicados a cada aspecto y su respectiva escala valórica.

Art. 77: Los instrumentos descriptivos podrán ser aplicados en todos los subsectores dependiendo de la naturaleza del contenido a evaluar, siendo de mayor recurrencia en los subsectores del área artística, tecnológica y deportiva.

12.- DE LA CALENDARIZACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 78: Nuestro colegio promueve la calendarización, publicación y difusión de las evaluaciones formativas y sumativas a realizar, y de las calificaciones obtenidas; para ser de

conocimiento de directivos, docentes, alumnos, alumnas, apoderados y apoderadas del establecimiento.

Art. 79: La calendarización se entregará en primera instancia adosada a las planificaciones entregadas a la UTP en los plazos establecidos. Ésta calendarización tiene carácter de tentativa y puede ser modificada en la calendarización mensual a publicarse.

Art. 80: Se publicará mediante documento escrito a cada alumno y alumna, y mediante documento formal a cada apoderado, las evaluaciones a realizarse mensualmente. Este documento será enviado una semana antes del último día hábil del mes en curso, calendarizando las evaluaciones del mes siguiente.

Art. 81: Se publicará además el calendario de evaluaciones de cada curso y de cada subsector por curso en nuestra Página Web: www.colegioluisamigo.cl, manteniendo los plazos establecidos en el artículo anterior.

Art. 82: El Calendario de las Evaluaciones de Síntesis deberá ser comunicado a la comunidad educativa con una anticipación no inferior a 15 días antes de la realización del primer evento de síntesis y deberá adjuntar una pauta de los contenidos a evaluar.

Art. 83: La publicación de las calificaciones obtenidas se realizará mediante un informe sin carácter de documento oficial en dos instancias por semestre, un informe de las notas parciales obtenidas a mediados del semestre y un informe de las notas parciales y los promedios obtenidos en cada subsector a fines del semestre. Además se elaborará a fines del año escolar un certificado de notas que incluirá los promedios obtenidos en cada subsector durante el año escolar. Este certificado tiene carácter de documento oficial y solo será entregado a los apoderados y/o apoderadas en caso de solicitar el cambio de establecimiento de su pupilo.

Art. 84: Nuestro establecimiento considera de vital importancia para el proceso enseñanza aprendizaje el monitoreo constante por parte de los apoderados y apoderadas hacia sus pupilos, por lo tanto, en caso de existir un alumno o alumna calificado con la nota mínima el profesor o profesora del subsector deberá informar de inmediato al apoderado (a) del alumno (a) en cuestión mediante comunicación escrita, y en caso de ser una situación reiterativa deberá citar al apoderado (a) para informar personalmente de la situación en presencia del alumno o alumna, ver las causales y buscar un plan remedial a la problemática.

Art. 85: Es deber del (la) Profesor (a) Jefe realizar el monitoreo de las calificaciones registradas en cada subsector del libro de clases, con la finalidad de constatar la existencia de notas reprobatorias y su eventual recurrencia.

Art. 86: Es también función fundamental de la jefatura citar a los apoderados de los alumnos y/o alumnas que presenten notas reprobatorias en uno o más subsectores, informarse con los profesores y profesoras de los subsectores en cuestión sobre la causal aparente del mal rendimiento, transmitir al apoderado (a) en presencia del alumno o alumna la visión de los profesores o profesoras aludidos, y buscar una forma revertir la situación de mal rendimiento.

Art. 87: En caso que el alumno o alumna mantenga o empeore su mal rendimiento el Profesor (a) Jefe deberá derivar el caso al Programa de Orientación del colegio y citar por segunda vez al apoderado (a) para informar a él (o ella) y su pupilo sobre la medida a implementar.

13.- DE LOS CASOS ESPECIALES

Art. 88: Se consideran casos especiales a los alumnos y/o alumnas que evidencien algún problema que impida su aprendizaje a la velocidad, cantidad y calidad establecida y reglamentada por el Ministerio de Educación.

Art. 89: Son considerados casos especiales los alumnos y alumnas incluidos en el programa de Integración, los alumnos y alumnas que presenten “Trastorno Específico del Aprendizaje” (TEA), Trastorno Específico del Lenguaje (TEL), y Síndrome de Déficit Atencional (SDA), en forma documentada previo diagnóstico.

Art. 90: Para todos los alumnos y alumnas considerados casos especiales se mantendrá el porcentaje de exigencia en un 60%, existiendo obligatoriedad en la adecuación de los instrumentos evaluativos, con apoyo y supervisión del profesional a cargo.

Art. 91: Respecto a los alumnos y alumnas pertenecientes al Programa de Integración se establece como indispensable la adecuación de los contenidos sugeridos por el Ministerio de Educación de acuerdo al nivel de asimilación del alumno. Esta adecuación estaría a cargo de los profesores y profesoras de los subsectores correspondientes asesorados por la educadora diferencial a cargo del Programa de Integración la cual elaborará además un Proyecto Educativo Individual, para cada una de las discapacidades a las cuales atiende.

Art. 92: Los alumnos y alumnas pertenecientes al Programa de Integración deberán contar con una cantidad mínima de 5 notas y con una cantidad máxima de 8.

Art. 93: Los alumnos y alumnas pertenecientes al Programa de Integración serán evaluados de la siguiente forma:

- a) En los subsectores Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática el profesor o profesora de asignatura solo aportará una calificación al proceso semestral, siendo las otras cuatro del proceso mínimo aportadas por la profesora especialista.
- b) En los demás subsectores las evaluaciones deberán ser elaboradas, revisadas y registradas por los profesores y/o profesoras del subsector correspondiente, con apoyo y monitoreo de la profesora diferencial.

Art. 94: Los instrumentos de evaluación aplicados a los alumnos y alumnas del programa de integración deberán ser adecuadas a la dificultad presentada por éstos, procurando asertividad en el criterio a utilizar por el docente y asesorados por la profesora diferencial.

Art. 95: Los criterios de elaboración de los instrumentos evaluativos a aplicar a los alumnos y alumnas pertenecientes al programa de integración serán iguales a los establecidos por el colegio, teniendo como único punto de diferencia la utilización de pruebas estandarizadas.

Art. 96: En caso que el alumno o alumna por el horario establecido para él, no esté presente en algún subsector la calificación de éste será realizada por la profesora diferencial.

Art. 97: La profesora diferencial podrá aportar dos calificaciones al proceso semestral las que junto a las registradas por el profesor del subsector no excedan las 8 calificaciones.

Art. 98: Respecto a los alumnos y alumnas que presenten SDA, estos deberán contar con el respaldo y documentación profesional previo diagnóstico a cargo de un Neurólogo. Si el documento solicita en forma específica una disminución en el porcentaje de exigencia se realizará previa aprobación de UTP e información a los profesores y profesoras de subsectores.

Art. 99: Se considera Evaluación Diferenciada a la modificación efectuada al instrumento a aplicar, sin tener incidencia en el nivel de dificultad y/o exigencia de la evaluación. Para esta modificación se pueden transformar aspectos tales como, cantidad de ítems, naturaleza del instrumento (escrito, oral), duración del evento evaluativo.

Art. 100: Los alumnos y alumnas que presenten TEA deberán presentar un diagnóstico documentado de Psicopedagogo, y los alumnos y alumnas que presenten TEL deberán ser respaldados por un documento emanado de un profesional Fonoaudiólogo o una Profesora Diferencial con mención en TEL.

Art. 101: La dictaminación de la Evaluación Diferenciada ira acompañada de una Resolución Interna, la cual deberá estar registrada junto a los datos del alumno o alumna en la hoja de matrícula y subvención y la lista de alumnos (as) de cada subsector. La forma de registro será la sigla ED.

Art. 102: La entrega de documentación de los casos especiales tiene como plazo máximo e inamovible la primera quincena del mes de Mayo, y se considerará vigente solo desde el día en el cual se presente el documento.

Art. 103: Los alumnos y alumnas pertenecientes al Programa de Integración estarán eximidos de las pruebas de síntesis y del subsector Idioma Extranjero (Inglés), y no se requiere su presencia en el aula en el bloque destinado al mencionado subsector.

Art. 104: Se consideran además casos especiales a los alumnos y/o alumnas que por algún motivo de salud presenten documentación para ser eximidos del subsector Educación Física, los cuales estarán exentos de realizar actividad física. Esta condición debe cumplir con el documento oficial emanado del profesional especialista pertinente al caso en los plazos especificados para los casos especiales.

Art. 105: El (la) Director (a) del establecimiento tiene la facultad de autorizar la eximición de un alumno o alumna de determinadas asignaturas previa consulta a la UTP, el Profesor (a) Jefe y el profesor o profesora del subsector de aprendizaje solo en casos debidamente fundamentados. Para tales efectos deberá dejar constancia en un registro interno de la Resolución que concede tal eximición, y colocar ese dato en el acta de notas correspondiente, en el casillero de observaciones de cada alumno o alumna eximido. Decreto 158 de 1999.

Art. 106: En caso que el alumno o alumna presente un problema crónico la eximición será anual, lo que libera al alumno (a) de calificación parcial, semestral o anual.

Art. 107: En caso de que la eximición sea solicitada solo por un lapso de tiempo considerable dentro de un semestre se promediarán las notas existentes antes del inicio de la eximición o posteriores al término de esta.

14.- DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

Art. 108: En caso de que un alumno o alumna no se presente a una evaluación sumativa sin existir justificación, ésta deberá aplicarse la clase inmediatamente después en la cual esté presente, utilizando el mismo instrumento evaluativo sin modificaciones.

Art. 109: En caso de existir recurrencia en la inasistencia a evaluaciones será deber del profesor del subsector informar al Profesor Jefe, quien deberá a su vez citar al apoderado (a) del alumno (a) aludido para ver las causales de la situación anómala.

Art. 110: En caso que en la clase siguiente el alumno o alumna está presente y el (la) profesor (a) no aplica la prueba planificada será considerado una falta por parte del profesor (a) del subsector en cuestión.

Art. 111: En caso de existir una inasistencia prolongada por parte del alumno o alumna se deberá realizar una recalendarización de las evaluaciones, la cual estará a cargo del Profesor (a) Jefe con asesoría de los profesores y/o profesoras de cada subsector.

Art. 112: Toda recalendarización debe quedar documentada y debe ser entregada a la UTP antes de ser llevada a cabo. Además debe ser informada previamente y en reunión oficial a directivos, apoderados, apoderadas, alumnos y alumnas en cuestión.

Art. 113: La aplicación de las evaluaciones recalendarizadas se realizará en la sala de clases en horario normal mientras se desarrolle la clase del subsector a evaluar.

Art. 114: El plazo de revisión del instrumento aplicado y registro de la calificación resultante en los casos de inasistencia a evaluaciones, sea esta eventual o recalendarizada es exactamente igual al plazo existente para cualquier evaluación, vale decir 10 días a contar de la aplicación de la evaluación.

Art. 115: La inasistencia a una evaluación de síntesis deberá ser obligatoriamente respaldada por un certificado médico el cual deberá contener el nombre, firma, Rut y timbre del médico y deberá ser entregada a la UTP con un plazo máximo de 24 horas a contar de la inasistencia.

Art. 116: La inasistencia a una evaluación de síntesis en caso de existir la documentación solicitada deberá ser realizada una vez terminado el proceso evaluativo calendarizado.

Art. 117: En caso de no existir la documentación solicitada o de entregarse fuera de los plazos establecidos el alumno será evaluado tomando como nivel de exigencia el 70%.

Art. 118: Si la inasistencia al evento de síntesis se debió a un motivo de fuerza mayor tal como fallecimiento de un familiar, siniestro, problemas judiciales, etc. quedará a criterio de la UTP la solución al caso, la cual se informará a los directivos, profesor (a) del subsector, apoderado (a), y al alumno o alumna en cuestión.

Art. 119: Si la inasistencia a clases es tan prolongada que impide que el alumno o alumna pueda realizar sus evaluaciones en forma normal se tomarán acuerdos en forma interna entre el cuerpo directivo, los cuales serán informados al apoderado (a), profesor (a) del subsector y al alumno o alumna en cuestión mediante reunión formal.

Art. 120: En caso que las inasistencias impidan que el alumno o alumna realice sus evaluaciones antes del cierre del año escolar el apoderado (a) podrá solicitar mediante carta formal y respaldado por documentos emanados del profesional pertinente un “cierre de año escolar anticipado”, en el cual se promedian las notas existentes para que el alumno cuente con documentos que evidencien el nivel de aprendizaje en el cual se encontraba antes de comenzar las inasistencias.

15.- PROCEDIMIENTO FRENTE A ANOMALÍAS

Art. 121: En caso de que un alumno o alumna estando presente en el aula no realiza una evaluación (no contesta una prueba, no responde una interrogación oral, no entrega un trabajo manual), será evaluado con la nota mínima 1.0 y se informará inmediatamente al apoderado (a) mediante carta formal con copia a UTP.

Art. 122: En el caso de los trabajos manuales realizados en el aula, si un alumno o alumna no trajo materiales o no presenta su trabajo en el plazo establecido será evaluado (a) la clase siguiente solo si realiza el trabajo frente a la supervisión del profesor. En caso de llegar con el trabajo hecho no será evaluado y se citará a entrevista a su apoderado (a) para ser informado de lo acontecido.

Art. 123: Si durante una evaluación se sorprende a un alumno o alumna copiando, dando en forma verbal una respuesta a un compañero o compañera, o con un “torpedo”, se registra el hecho, se cita su apoderado (a) para ser informado y se evalúa lo que tenía hasta el momento en el que fue sorprendido.

Art. 124: Si se cuenta con las pruebas de que un alumno o alumna poseía el instrumento de evaluación previo a su aplicación, el alumno o alumna se derivaría a orientación para ser desarrollado un plan de intervención. Además se aplicaría un instrumento distinto a él o ella y todo el resto del curso.

Art. 125: Si un alumno o alumna es sorprendido conversando durante una evaluación se podrán bajar de la calificación obtenida no más de cinco décimas, y se registrará el hecho en el libro de clases y en el instrumento aplicado.

16.- DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Art. 126: Todo error cometido por un profesor o profesora, ya sea en la corrección de un instrumento o en el registro de éste en el libro de clases deberá ser notificado en forma inmediata a la UTP para buscar la forma más rápida y eficaz de ser enmendado.

Art. 127: Toda enmienda de calificación registrada en el libro de clases que sea autorizada por la UTP deberá realizarse utilizando corrector sin dejar borrones.

Art. 128: Toda apelación por parte de un apoderado (a) frente a una evaluación considerada anómala deberá realizarse mediante conducto regular, el cual está establecido en tres pasos.

- a) Alumno (a) – Profesor (a) del Subsector.
- b) Apoderado (a) – Profesor (a) del Subsector (solicitud citación formal vía libreta).
- c) Apoderado (a) – Profesor (a) Jefe.
- d) Apoderado (a) – UTP.

SOBRE LA PROMOCIÓN

17.- DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES.

Art. 129: La UTP definirá por calendario anual el plazo para el registro en el libro de clases de los promedios de cada subsector durante un semestre y el plazo para el registro de los promedios anuales.

Art. 130: El cálculo de este promedio se llevará a cabo tomando en cuenta la totalidad de calificaciones registradas por cada alumno y alumna durante el semestre, incluyendo las calificaciones de evaluaciones sumativas, y las pruebas de síntesis; y en las eventualidades que lo ameriten la calificación producto de una evaluación de proceso y/o la calificación resultante del promedio de notas acumulativas. En la sumatoria de estas calificaciones no mediarán porcentajes mayores o menores, teniendo cada calificación el mismo porcentaje de incidencia en la nota final.

Art. 131: Las calificaciones finales de cada semestre en cada subsector corresponderá al promedio resultante de todas las calificaciones sumativas registradas en el libro de clases durante ese lapso de tiempo. La forma de registro en el libro de clases será la siguiente:

- a) Se registrará en tres columnas a continuación de las notas parciales con una leve separación entre cada columna.
- b) En la primera columna se registrará la sumatoria total de las notas parciales.
- c) En la segunda columna se registrará el resultado del promedio con dos decimales sin existir aún ninguna forma de aproximación.
- d) En la tercera columna se registrará la nota final resultante del promedio obtenido con la aproximación efectuada.

Art. 132: Las aproximaciones de una calificación se realizarán solo en las instancias finales, (promedios semestrales y promedio anual) y se aplicarán sobre las calificaciones cuya segunda cifra decimal sea igual o superior a 5, lo cual aumentará en uno el primer decimal presente en la nota.

Art. 133: La sumatoria y posterior cálculo del promedio obtenido por el alumno o alumna en todos los subsectores excluido el subsector Religión, será considerado como promedio general, dato estadístico que solo será necesario registrar en los informes finales de rendimiento por alumnos y alumnas y en el certificado anual de rendimiento.

18.- DE LA PROMOCIÓN.

Art. 134: La situación final de un alumno se definirá en las siguientes tres instancias:

- a) P: Promovido
- b) R: Reprobado
- c) Y: Retirado

Art. 135: De acuerdo al Decreto 511 de 1997 que rige desde 1° a 8° año básico serán promovidos todos los alumnos y alumna que obtengan calificación anual aprobatoria (igual o superior a 4.0) en la totalidad de subsectores incluidos en los planes generales. Artículo 11 letra a

Art. 136: Serán promovidos todos los alumnos y/o alumnas que tengan promedio reprobatorio (inferior a 4.0) en sólo un subsector, y que posean promedio igual o superior a 4.5. Para tales efectos será registrado en el certificado de rendimiento como; Artículo 11 letra b.

Art. 137: Serán promovidos todos los alumnos y/o alumnas que tengan promedio reprobatorio en sólo dos subsectores y que posean promedio igual o superior a 5.0. Para tales efectos será registrado en el certificado de rendimiento como; Artículo 11 letra c.

Art. 138: No serán promovidos los alumnos y/o alumnas que hayan obtenido un subsector con promedio reprobatorio y promedio general inferior a 4.5.

Art. 139: No serán promovidos los alumnos y/o alumnas que hayan obtenido dos subsectores con promedio reprobatorio y promedio general inferior a 5.0

Art. 140: No serán promovidos los alumnos y/o alumnas que hayan obtenido tres o más subsectores con promedios reprobatorios.

Art. 141: Serán promovidos todos los alumnos y/o alumnas que posean un porcentaje de asistencia igual o superior al 85%.

Art. 142: Serán promovidos los alumnos y/o alumnas que posean un porcentaje de asistencia inferior al 85% siempre y cuando cuenten con la documentación certificada por un profesional de la salud idóneo que justifique las inasistencias; y que cumplan con los artículos anteriormente explicitados. Esta condición solo será efectiva existiendo acuerdo y aprobación de Dirección, UTP y el Profesor (a) Jefe.

Art. 143: Excepcionalmente la Dirección y la UTP podrán determinar que no serán promovidos los alumnos y/o alumnas de NB1 (1° y 2° año Básico) y NB2 (3° y 4° año Básico) que presenten un atraso significativo en lecto-escritura y cálculo matemático, siempre y cuando exista evidencia escrita proporcionada por el (la) Profesor (a) Jefe.

De acuerdo a modificación Decreto 511/97 (Decreto exento 107 del 20.02.2003

Art. 144: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 112 de 1999 para los alumnos y alumnas de 1° y 2° año de Enseñanza Media la situación de promoción es idéntica a la planteadas en el Decreto 511/97 letras a, b y c.

Art. 145: Para los alumnos y alumnas de 3° y 4° de Enseñanza las condiciones de promoción son idénticas a las planteadas en el Decreto 511/97 letras a, b y c. con la salvedad que de reprobador dos subsectores, y uno los dos subsectores reprobados son o Legua Castellana y Comunicación y/o Matemática el promedio general que se exige para ser promovido es igual o superior a 5.5, incluyendo en este promedio a los subsectores reprobados. (Esta disposición no se aplica en ningún otro nivel del sistema escolar) Decreto 083 de 2001.

Art. 146: En caso de que un alumno o alumna sea retirado del establecimiento deberá quedar constancia en el libro de clases en la hoja destinada a la subvención y asistencia, indicando la fecha en la cual se efectuó el retiro, y además deberá quedar registrado en el acta informáticamente en la sección de observaciones frente al alumno o alumna y con la fecha de su retiro.

Art. 147: En caso de que un alumno o alumna no sea promovido por las causales anteriormente explicitadas se le considerará como Reprobado (a), por lo tanto deberá cursar nuevamente el nivel reprobado durante el año siguiente.

19.- DE LOS CASOS ESPECIALES.

Art. 148: En caso de que una alumna presenta un embarazo antes o durante el transcurso de un año escolar existe prohibición absoluta de cancelar la matrícula o expulsar del colegio, garantizándose la continuidad de estudios, según lo estipulado en el reglamento de convivencia de nuestro establecimiento.

Art. 149: Si su estado de gravidez tiene culminación durante el año escolar en curso se debe considerar el periodo de pre y post parto contemplado en la legislación laboral, realizando una adecuación de las evaluaciones y en caso que lo amerite el cierre del año escolar anticipado.

Art. 150: Toda alumna embarazada o en periodo de amamantamiento está sujeta a flexibilidad evaluativa, lo que significa que en caso de existir dificultad de realizar una evaluación será el profesor (a) del subsector en conjunto con el (la) Profesor (a) Jefe quienes adecuen el calendario y/o la metodología evaluativa.

Art. 151: Sobre el ingreso de alumnos y/o alumnas con un régimen distinto, se deberá proceder de acuerdo a la situación que el alumno (a) traiga desde el establecimiento de origen, por lo tanto se establecerán las siguientes medidas.

- a) Si el alumno o alumna ingresa en el transcurso del primer trimestre de su establecimiento de origen se traspasarán las calificaciones registradas y se promediarán con las evaluaciones calendarizadas para el semestre desde el día de ingreso del alumno (a) a nuestro establecimiento.
- b) Si el alumno o alumna ingresa a nuestro establecimiento al término del primer trimestre de su colegio de origen y ya cuenta con un promedio trimestral, las calificaciones parciales que generaron este promedio pasará a formar parte de las calificaciones sumativas del semestre en curso en nuestro establecimiento, por lo tanto serán promediadas con las calificaciones calendarizadas desde la fecha de ingreso del alumno (a) para obtener una calificación semestral.
- c) Si el alumno o alumna ingresa al término del primer semestre de nuestro establecimiento se promediarán las calificaciones obtenidas en su institución de origen considerando el promedio del primer trimestre como nota parcial a ser promediada con las restantes del segundo trimestre y resultando en la calificación del primer semestre.
- d) Si el alumno o alumna ingresa al término del segundo trimestre de su establecimiento de origen se promediará las calificaciones trimestrales del primer y segundo trimestre para resultar en el promedio del primer semestre de nuestro establecimiento.
- e) Si el alumno o alumna ingresa a mediados del segundo semestre de nuestro establecimiento se promediarán el primer y segundo trimestre para obtener el promedio del primer semestre y se registrarán las calificaciones obtenidas en el tercer trimestre para ser promediadas con las calificaciones calendarizadas a partir de la fecha de ingreso a nuestro establecimiento. En caso de aún no registrar calificaciones del tercer trimestre se deberán realizar las evaluaciones calendarizadas a contar de la fecha de ingreso, siempre y cuando éstas sean igual o más de tres, las cuales se promediarán para resultar en el promedio del segundo semestre. En caso de no haber calendarizadas tres o más

evaluaciones desde la fecha de ingreso deberán fijarse las evaluaciones faltantes para obtener a lo menos tres calificaciones a promediarse para obtener la calificación de fin de semestre.

Art. 153: En caso que un alumno o alumna tenga en algún subsector como nota final la calificación 3.9 el profesor del subsector deberá realizar una evaluación definitiva mediante instrumento formal, la cual arrojará resultados en solo dos criterios los cuales serán aprobado o reprobado.

Art. 154: El (la) Profesor (a) Jefe será el encargado de velar por la puntualidad en el registro de las calificaciones en los subsectores, exigiendo a los profesores y profesoras de subsectores cumplir con las fechas de registro estipuladas en el calendario anual. En caso de faltar a un alumno alguna calificación el (la) profesor (a) del subsector correspondiente deberá informar al Profesor (a) Jefe las razones del hecho, las medidas ya tomadas, y las medidas a implementar.

Art. 155: El Colegio Padre Luis Amigó y el MINEDUC y firmaron un convenio de “Igualdad de oportunidades” del cual se desprende la Subvención Escolar Preferencial (SEP), instancia que otorga mayores recursos de subvención a los estudiantes que hayan sido declarados por su condición socio económica como “alumnos (as) prioritarios (as)”. Estos alumnos y alumnas contarán con los mismos niveles de exigencia que el general del colegio, existiendo diferencia solo en las instancias e instrumentos evaluativos, los cuales arrojarán resultados de acuerdo al desempeño directo del alumno o alumna en el aula.

Art. 156: Como consecuencia del mencionado convenio de igualdad de oportunidades nuestro colegio elaboró un Plan de Mejoramiento, el cual alude a una batería de acciones a realizar con la finalidad que los alumnos y alumnas Prioritarios (as) tengan garantizadas las instancias de superar los resultados escolares obtenidos anteriormente. De acuerdo a este Plan de Mejoramiento se han establecido las estrategias didácticas y evaluativas, las cuales pretenden atender las necesidades particulares de cada alumno y alumna.

APÉNDICE.

Art. 157: El presente documento se ha redactado para ser de conocimiento público, y para ser consultado, articulado y operacionalizado en las instancias que la institución lo amerite.

Art.158: El presente documento estará disponible para su revisión, corrección y adecuación a contar del 01 de Enero de 2011. Ejercicio a realizarse en forma anual al inicio de cada año escolar.

Concepción, Abril de 2010